



Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 44-650-31-84-001-2023-00011-00.

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD.

DEMANDANTE: ISRAEL DAVID SUAREZ BARRIOS.

DEMANDADA: CINTHIA ANDREA ROJAS GÓMEZ.

ASUNTO A TRATAR

Realizado el estudio de rigor de la demanda y sus anexos, se encuentran las falencias que a continuación pasan a indicarse.

Art. 6. Ley 2213 de 2022.

No se evidencia envío simultáneo de la demanda a la parte demandada.

Por lo anterior, se INADMITE la presente demanda, concediéndole a la parte actora el término de ley para que la corrija, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Impugnación de la Paternidad promovida por ISRAEL DAVID SUAREZ BARRIOS contra CINTHIA ANDREA ROJAS GÓMEZ, quien actúa en calidad de representante legal de la menor LEARSI NAILETH SUAREZ ROJAS.

SEGUNDO: Concédase al demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería al abogado ISRAEL JESUS SUAREZ SIERRA, identificado con CC. 5.153.173 y T.P 81012, para actuar en este proceso como apoderado del señor ISRAEL DAVID SUAREZ BARRIOS, solo en lo que a este proveído respecta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

JUEZ

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66915ad2ca46d047c12baa928ebae64b6271f1a4127bd9994b4ed0898e588c2d**

Documento generado en 13/02/2023 05:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN JUAN DEL CESAR.

Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD.: 44-650-31-84-001-2022-00245-00.

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE: LIBIA ESTHER GUERRA PEÑARANDA.

DEMANDADOS: HEREDEROS DE VICTOR JOSE TORRES GONZALEZ.

ASUNTO A TRATAR

Mediante proveído del 26 de enero de 2023, notificado en estado el día 27 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda de la referencia, concediéndose a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos de los que adolecía, so pena de ser rechazada.

Vencido el término legal, la parte interesada no se pronunció al respecto, por lo que de conformidad con el artículo 90 del CGP., se rechazará la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar – La Guajira.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por LIBIA ESTHER GUERRA PEÑARANDA contra HEREDEROS DE VICTOR JOSE TORRES GONZALEZ.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, archivar la presente diligencia, previa anotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SAN JUAN DEL CESAR.

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ecb46be3325344da747d67ef0b04e623286685761e34461ccd2f9df9717c41**

Documento generado en 13/02/2023 05:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD.: 44-650-31-84-001-2023-00006-00.

PROCESO: CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y RÉGIMEN DE VISITAS.

DEMANDANTE: YIRETH ALVARADO AMARIS.

DEMANDADO: RICARDO FRANCO MAESTRE.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de Custodia, Cuidado Personal y Régimen de Visitas, instaurada por YIRETH ALVARADO AMARIS contra RICARDO FRANCO MAESTRE.

CONSIDERACIONES

Realizado el estudio de rigor de la demanda y sus anexos, se encuentran las falencias que a continuación pasan a indicarse.

Art. 6. Ley 2213 de 2022.

No se acredita envío simultáneo de la demanda al demandado.

Por lo anterior, se INADMITE la presente demanda, concediéndole a la parte actora el término de ley para que la corrija, so pena de rechazo. En consecuencia, dentro del término para enmendar los errores de los que adolece la demanda, el demandante, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico, o en su defecto de manera física, copia de la demanda y de sus anexos, y copia del escrito de subsanación al demandado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Custodia, Cuidado Personal y Regulación de Visitas.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de ser rechazada (artículo 90 C.G.P.).

TERCERO: Reconocer personería a la abogada DIOSEDEHT DAVILA BASTIDAS, identificada con CC. 1.065.570.500 y T.P 214.169, para actuar en el presente proceso como apoderada de la señora YIRETH ALVARADO AMARIS, solo en lo que respecta a este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AZALIA ANGARITA ARREDONDO
JUEZ

Firmado Por:
Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0c4b5bc3a3f8db9f17d26ceb2a0b4e1100411a11b3effb4055cb71c89a32ed**

Documento generado en 02/02/2023 02:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN JUAN DEL CESAR.

Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD.: 44-650-31-84-001-2023-00010-00.

PROCESO: PERMISO PARA LA SALIDA DEL PAIS DE UN MENOR DE EDAD.

DEMANDANTE: SAMMY CAROLINA BRITO GUERRA.

DEMANDADO: ALBERTO RAFAEL AHUMADA CASTILLO.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de Permiso para la Salida del País de un Menor de Edad, instaurada por SAMMY CAROLINA BRITO GUERRA - actuando como representante del menor DANIEL ALBERTO AHUMADA BRITO-, contra ALBERTO RAFAEL AHUMADA CASTILLO.

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda de la referencia y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del CGP., se admitirá imprimiéndosele el trámite del proceso verbal sumario, artículo 390 y s.s. *ibídem*.

De conformidad con lo reglado en el artículo 391 *ejusdem*, se ordenará correr traslado de la demanda al señor ALBERTO RAFAEL AHUMADA CASTILLO, por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa, traslado que deberá hacerse en la forma indicada en el artículo 91 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir y dar trámite de proceso verbal sumario a la demanda de Permiso para la Salida del País de un Menor de Edad, instaurada por SAMMY CAROLINA BRITO GUERRA - actuando como representante del menor DANIEL ALBERTO AHUMADA BRITO-, contra ALBERTO RAFAEL AHUMADA CASTILLO.

SEGUNDO: Correr traslado al señor ALBERO RAFAEL AHUMADA CASTILLO por el término de diez (10) días, dentro de los cuales podrá ejercer su derecho de defensa, traslado que deberá hacerse en la forma indicada en el artículo 91 del CGP., en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Notificar al Ministerio Público y al defensor de familia del ICBF.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA, identificada con CC. 32.683.971 y T.P. 65.276, para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la señora SAMMY CAROLINA BRITO GUERRA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Azalia Angarita Arredondo

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99bf05b412b945de7d5ebf1cf3570892a0615eae068762664482227877043b3d**

Documento generado en 13/02/2023 05:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>